



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Referencia: ALIMENTOS DE MENORES
Radicado: 080013110003-2021-00095-00
Demandante: MONICA GUTIERREZ PEREZ
Demandado: WILLIAM EDINSON BAHAMON CHAVARRO

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso de ALIMENTOS DE MENORES, el cual nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente de su calificación.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 14 de mayo de 2021

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

DDRC

Firmado Por:

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIO CIRCUITO
SECRETARIO CIRCUITO - JUZGADO 03 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9e301de42f8ddc247b8c34782d0b294afa13b224547121c91cf3ff0617b9d2e**
Documento generado en 14/05/2021 11:55:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Referencia: **ALIMENTOS DE MENORES**
Radicado: **080013110003-2021-00095-00**
Demandante: **MONICA GUTIERREZ PEREZ**
Demandado: **WILLIAM EDINSON BAHAMON CHAVARRO**

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
CATORCE (14) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

Por venir presentada en legal forma la presente demanda y ser este despacho competente para conocer del asunto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES, promovida por la señora MONICA GUTIERREZ PEREZ en representación de sus menores hijos **MARIA ANGEL BAHAMON GUTIERREZ y JOSE ALEJANDRO BAHAMON GUTIERREZ** a través de apoderado judicial, contra el señor WILLIAM EDINSON BAHAMON CHAVARRO.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al demandado y córrasele traslado por el término de Diez (10) días de conformidad con lo establecido en los Arts. 390 y 391 del C. G.P.

TERCERO: Imprímasele el trámite del proceso Verbal Sumario establecido en el C.G.P.

CUARTO: Oficiése a MIGRACIÓN COLOMBIA con el objeto de que no se permita la salida del país al demandado, señor WILLIAM EDINSON BAHAMON CHAVARRO, con C.C. 96331411, a fin de garantizar la obligación alimentaria respecto de sus menores hijos **MARIA ANGEL BAHAMON GUTIERREZ y JOSE ALEJANDRO BAHAMON GUTIERREZ**, lo anterior atendiendo a lo dispuesto en el artículo 129 del código de la infancia y la adolescencia.

QUINTO: Téngase a la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado como parte en el proceso.

SEXTO: Fíjese como alimentos provisionales a favor de sus menores hijos **MARIA ANGEL BAHAMON GUTIERREZ y JOSE ALEJANDRO BAHAMON GUTIERREZ**, el equivalente al 30% del salario, prestaciones sociales, legales y extralegales y demás emolumentos que devengue el demandado señor WILLIAM EDINSON BAHAMON CHAVARRO, con C.C. 96331411 en calidad de pensionado de FUERZAS MILITARES – EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA luego de las deducciones de ley, para lo cual se ordena que se libre el correspondiente oficio con destino al pagador de dicha entidad, a fin de haga los respectivos descuentos y los consigne en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, formato 6, a nombre de la demandante.

SEPTIMO: Téngase al Dr. JOSE LUIS AYOLA RAMOS CC 85.126.820 y TP No. 303910 del C.S.J. como apoderado judicial de la señora MONICA GUTIERREZ PEREZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO SAADE MARCOS
JUEZ**

DDRC

Firmado Por:

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08d5f934847405a0acc7bc0c4b97ea1c89fa74434c06185f4297f5dd3ab158e5**
Documento generado en 14/05/2021 02:01:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 068
Fecha: 18 de mayo de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
14 de mayo de 2021.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria